

SGSTI



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

**RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 078-2018**

**17 9 MAR 2018**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto por don Fernando Salazar Barbageleta, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 360-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, que corre en Expediente de Registro N° 000716-2013, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, revisado los documentos, se tiene que mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 123-2017 de fecha 19 de mayo de 2017, se aprobó de oficio la actualización de la valorización del área de 88.90 m2, correspondiente al aporte reglamentario para Parques Zonales, por el proceso de Habilitación Urbana Nueva del Lote Único para Uso Residencial de Densidad Baja (RDB) del terreno de 2,222.58 m2, ubicado en Calle 13 N° 390 – 392, esquina Calle Ontario, Lote 16, Mz I, Parcelación Semirustica La Rinconada del Lago, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma de S/ 13, 949.30 (Trece mil novecientos cuarenta y nueve con 30/100 Soles);

Que, contra la referida Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, el administrado Fernando Salazar Barbageleta, interpone Recurso de Reconsideración mediante escrito con Registro N° 716 D -2013, recepcionado por SERPAR LIMA el 26 de octubre de 2017. La Entidad resolvió el recurso antes referido mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 360 - 2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, donde resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración;

Que, del expediente administrativo, se aprecia que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 360 – 2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, fue debidamente notificada y recepcionada por el administrado con fecha 15 de diciembre de 2017, conforme a la constancia del cargo de notificación que obra en autos; siendo como último día para la interposición de los recursos administrativos el día 08 de enero de 2018, sin embargo el recurso de apelación contra la mencionada Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, fue presentado a la Entidad el día 07 de febrero de 2018, es decir se presentó en forma extemporánea, incumpléndose el plazo dispuesto por el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444;



Que, el artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006 - 2017 - JUS, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 216.1, que los recursos administrativos son: Recurso de reconsideración, recurso de apelación (...), estableciéndose en el inciso 216.2 el término para la interposición de los recursos, siendo este es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, y deberán resolverse en el plazo de 30 días;

Que, el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.";

Que, estando a la disposición establecida en el artículo 220° del TUO de la Ley 27444, se tiene que ha quedado firme la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 360-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, esto es al haberse vencido el plazo de los 15 días perentorios para la presentación del Recurso de Apelación, por lo que se puede colegir que el Recurso de Apelación presentado por el administrado deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, mediante Informe N° 103-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que el recurso de Apelación interpuesto por don Fernando Salazar Barbagelata, mediante escrito con Registro N° 716 F - 2013, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 360-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, deviene en improcedente por extemporáneo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784 - MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de Apelación interpuesto por don Fernando Salazar Barbagelata, mediante escrito con Registro N° 716 F - 2013 contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 360-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, por extemporáneo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución, a don Fernando Salazar Barbagelata, Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario y a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



DERLIZ GUZMÁN TEJADA  
SECRETARIO GENERAL  
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima